



ESTATUTOS DE LA EMPRESA "GRUPO ENERGETICO DE PUERTO REAL, S.A."

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO NORMATIVO

Artículo 1º.- Se constituye una compañía mercantil con forma de Sociedad Anónima que se denomina **GRUPO ENERGÉTICO DE PUERTO REAL, Sociedad Anónima.**

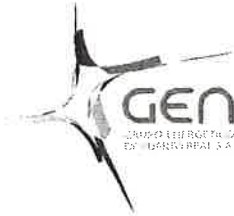
Artículo 2º.- La sociedad **GRUPO ENERGÉTICO DE PUERTO REAL, S.A.** tiene por objeto:

- a) La prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como la realización, gestión y conservación de las infraestructuras, públicas o privadas, de dichos servicios.
- b) La gestión integral de residuos sólidos urbanos, asimilables a urbanos e industriales.
- c) La limpieza, conservación y mejora de viales, edificios, instalaciones, parques, jardines, solares, zonas verdes, playas y cualesquiera otras zonas públicas y privadas.
- d) La realización, instalación, gestión y conservación de señalización y publicidad vial.
- e) La realización, instalación, gestión y conservación de infraestructuras eléctricas, Incluidas las de alumbrado vial, y de telecomunicaciones.
- f) La promoción, ejecución y gestión de instalaciones de producción de energías renovables y de telecomunicaciones.
- g) La adquisición, gestión, explotación y enajenación de bienes inmuebles, obras y servicios.
- h) La recaudación de tributos municipales.
- i) La prestación de servicios relacionados con los transportes, el tráfico, los aparcamientos, el deporte, el ocio y cualquier otro que se derive de las actuaciones y servicios anteriormente relacionados.
- j) La promoción de la sensibilización y educación ambiental.
- k) La producción, edición y venta de libros y productos multimedia, en especial los relacionados con las tecnologías de la información, el medioambiente, las energías y las comunicaciones.
- l) La prestación de toda clase de servicios de organización, informática y tecnología.
- m) Desarrollo, comercialización y venta de herramientas informáticas.
- n) Consultoría, realización y confección de toda clase de trabajos, proyectos y servicios relacionados con las tecnologías de la información, el medioambiente, las energías y las comunicaciones.
- o) La gestión necesaria para la captación de recursos que constituyan fuentes de financiación de la empresa y la dote de los necesarios medios económicos para su funcionamiento, incluido los provenientes de la publicidad a instalar en aquellos elementos del mobiliario urbano que les sean cedidos.
- p) Aquellos servicios, suministros y obras que incidan de una manera directa o indirecta en la salubridad e higiene urbana, calidad del medio ambiente y la sostenibilidad ambiental.
- q) La prestación, en régimen de libre competencia, del servicio público de comercialización de energía eléctrica.

Artículo 2º Bis.- De conformidad con lo dispuesto por el apartado sexto del artículo 24 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP), se reconoce expresamente la condición de la sociedad mercantil local, Grupo Energético de Puerto Real, S.A. (GEN), de capital íntegramente municipal, como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Puerto Real.

El régimen jurídico de las encomiendas o encargos de gestión será el fijado por el citado artículo 24.6º del TRLCSPP.

07/2014



Grupo Energético de Puerto Real S.A. C/Carretas 5. 11510 Puerto Real (Cádiz). Reg. Merc. Cádiz. Tomo 1926. Libro 0. Folio 0. Hoja CA-38322. C.I.F.: A72118730

Artículo 3º.- GRUPO ENERGÉTICO DE PUERTO REAL, S.A. se constituye por el Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real al 100 % de su capital, y sus operaciones darán comienzo el día de su constitución.

Artículo 4º.- GRUPO ENERGÉTICO DE PUERTO REAL, S.A. establecerá su domicilio social en Puerto Real, en calle Carretas, número 5, pudiendo el Consejo de Administración acordar su traslado dentro de la misma ciudad, así como la creación de sucursales o establecimientos en la medida y lugar que estime oportuno.

Artículo 5º.- GRUPO ENERGÉTICO DE PUERTO REAL, S.A. se constituirá y actuará, en general, conforme a las disposiciones legales mercantiles, en particular, conforme a las normas reguladoras de la Ley de sociedades de responsabilidad anónima, sin perjuicio de las cuestiones sociales en que se establezca por disposiciones administrativas, su sujeción a las mismas.

TÍTULO II CAPITAL SOCIAL

Artículo 6º.- El capital social de GRUPO ENERGÉTICO DE PUERTO REAL, S.A. se fija en CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS (5.294.560,00 €), totalmente suscrito y desembolsado representado por CINCO MIL QUINIENTAS (5.500) acciones nominativas de 962,6472727 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de 1 al 5.500, ambas inclusive. Los títulos de las acciones podrán tener el carácter de múltiples dentro de la misma serie y contendrán todas las menciones y requisitos ordenador por la Ley.

Se adscribe al patrimonio de "Grupo Energético de Puerto Real, S.A.", para su uso y explotación, con independencia del régimen jurídico y económico que en cada caso corresponda, los bienes presentes y futuros que le sean necesarios para la prestación continuada de los servicios públicos encomendados o que se le pueda encomendar, generando los recursos económicos que procedan, en orden a la reposición del inmovilizado adscrito, mediante su reinversión.

Artículo 7º.- La Sociedad, podrá aumentar o reducir el capital conforme a las disposiciones legales vigentes. La Junta General, determinará las condiciones y forma en que ha de verificarse cada nueva ampliación o reducción.

Artículo 8º.- La Sociedad podrá, por acuerdo de la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, emitir obligaciones, hipotecarias o no, con el interés, plazo de reembolso y demás condiciones que la Junta determine y dicho Consejo proponga.

TÍTULO III

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 9º.- La dirección y administración de GRUPO ENERGÉTICO DE PUERTO REAL, S.A., estará a cargo de los siguientes órganos:

La Junta General, el Consejo de Administración, el o los Consejeros Delegados, si se estima oportuno, y la Gerencia.



DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 10º.- La Junta General estará constituida, por la Corporación en Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real, cuando sea convocada expresamente con tal carácter.

Artículo 11º.- La Corporación Municipal, constituida en Junta General, es el órgano supremo de la Sociedad, estará presidida por el Alcalde, y asistirán con voz pero sin voto, aquellos miembros del Consejo que no formen parte de la misma, así como el Gerente. Actuará de Secretario, el de la Corporación Municipal o quien reglamentariamente lo sustituya.

Artículo 12º.- Corresponde a la Junta General:

- a) Designar a los vocales del Consejo de Administración.
- b) Aumentar o disminuir el capital social.
- c) Modificar Estatutos.
- d) Emitir obligaciones.
- e) Aprobar las propuestas que le formule el Consejo de Administración, para concertar empréstitos con entidades públicas o privadas.
- f) Censurar la gestión social; aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.
- g) Decidir la participación de la Sociedad en otras, cuyo objeto sea idéntico o análogo, y concurrir a su constitución, modificación y disolución, ejercitando todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio, y aceptar y desempeñar cargos con ellas.
- h) Las demás que la ley de sociedades de responsabilidad anónima atribuya a la Junta General.

Artículo 13º.- El funcionamiento de la Corporación, constituida en Junta General de la sociedad, se acomodará en cuanto al procedimiento y a la adopción de acuerdos, a los preceptos de la Ley del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídicos de las Entidades Locales, aplicándose las normas reguladoras del régimen de las sociedades anónimas y de los presentes Estatutos, en las restantes cuestiones sociales.

Artículo 14º.- La Junta General, convocada según las formalidades previstas por la ley, se reunirá:

- a) En sesión ordinaria, dentro del primer semestre de cada año natural, para censurar la gestión social; examinar y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior; y resolver, sobre asuntos de su competencia, que la Presidencia decida incluir en el orden del día.
- b) En sesión extraordinaria, cuantas veces sea necesario a petición del Presidente o, en cualquiera de los casos previstos en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15º.- La Convocatoria para las reuniones de la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, se cursará conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la legislación de Régimen Local.

CE0016468

07/2014



0,15 €



Grupo Empresarial de Puerto Real S.A. C.Centros, S. 115 103 Puerto Real (Cádiz); Reg. Inscr. Gáliz; Tomo 1926, Libro 0, Folio 78, Sección 8, Hoja CA-36322, C.I.F.: A72118730

A la convocatoria de las sesiones, se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 16º.- El Consejo de Administración, estará integrado por 9 miembros designados por la Junta General, de los cuales un tercio serán miembros de la Corporación y el resto personas especialmente capacitadas.

No podrán ser consejeros los comprendidos en las incapacidades e incompatibilidades en la Ley de régimen local, reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales y demás disposiciones vigentes que sean de aplicación.

Los consejeros desempeñarán sus cargos, con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, y responderán frente a la Sociedad, al Excmo. Ayuntamiento y a los acreedores, del daño que causen por actos contrarios a la ley, a los estatutos sociales, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Artículo 17º.- La designación de los miembros del Consejo se realizará por periodos de cuatro años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos, si bien cesarán automáticamente quienes habiendo sido designados como miembros del Ayuntamiento Pleno perdieran tal condición.

En cualquier caso, cuando algún vocal cese en su cargo, el designado para sustituirlo será nombrado por la Junta General por el período de tiempo que al sustituido le quedaran por cumplir.

Artículo 18º.-

El Presidente del Consejo de Administración será el Alcalde y convocará las reuniones formando el Orden del Día y dirigiendo los debates.

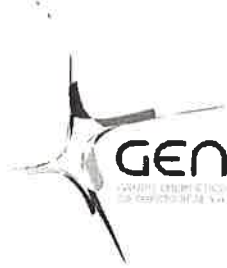
La Presidencia del Consejo de Administración, podrá designar Vicepresidente a uno de los vocales miembros de la Corporación, que le sustituya en sus ausencias.

Artículo 19º.- El Consejo celebrará sesión ordinaria, por lo menos, una vez cada cuatro meses; y extraordinaria, siempre que lo convoque el Presidente o lo soliciten, cuando menos, tres consejeros.

Las sesiones serán en el domicilio social o lugar que convoque el Presidente.

A las sesiones del Consejo, asistirán, además de los miembros del mismo, el Gerente y el Secretario del Consejo, con voz pero sin voto.

Las convocatorias deberán contener el orden del día y deberán ir acompañadas de la documentación a tratar en la sesión, debiendo llegar a poder de cada consejero con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo cuando se trate de sesiones extraordinarias urgentes, que no quedarán sujetas a plazo alguno.



Artículo 20°.- Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo el del Presidente en caso de empate.

Para la adopción de acuerdos, será necesaria la asistencia, cuando menos, de cinco de sus miembros.

En caso de que en primera convocatoria, no se obtuviera la asistencia del número de miembros indicados, se citará nueva reunión no antes de las veinticuatro horas siguientes siendo necesario el mismo quórum.

Artículo 21°.- Los acuerdos del Consejo se harán constar en Actas, firmadas por el Presidente y el Secretario y se acreditarán con certificaciones de los mismos, expedidas por este último con el visto bueno del Presidente.

Artículo 22°.- Será competencia del Consejo de Administración:

- a) El gobierno y gestión superior de la empresa.
- b) Nombrar uno o más Consejeros Delegados, así como establecer las facultades de los mismos.
- c) Designación de la persona que desempeñe la Gerencia.
- d) Autorizar toda clase de contratos, adquisiciones y suministros, en cuantía superior a 150.000 euros.
- e) Aprobar previsiones de ingresos y gastos y programas anuales de actuación, inversión y financiación propuestos por la Gerencia.
- f) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.
- g) Comparecer y actuar en nombre de la Sociedad en todos los asuntos y actos administrativos, judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado y Corporaciones Públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc.) y en cualquier instancia, ejercitando toda clase de acciones que le corresponda en defensa de sus derechos, en juicio o fuera de él.
- h) Conferir poderes a cualquiera de sus miembros, Consejeros/as Delegados/as, Gerencia, letrados, procuradores, u otras personas, transmitiendo toda o parte de sus funciones.
- i) Aprobar los proyectos, pliego de condiciones generales, resolver los concursos y subastas cuando el precio de licitación sea superior a 150.000 euros, y aprobar las certificaciones de obras de las referidas licitaciones.
- j) Contratar al personal de la Sociedad con relación laboral indefinida.
- k) Resolver toda clase de materias cuya competencia no esté atribuida por estos estatutos a otros órganos.

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 23°.- Son facultades del Presidente del Consejo de Administración:

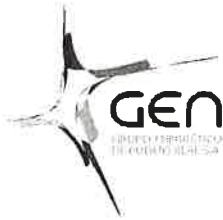
- a) Convocar los Consejos.
- b) Señalar el orden de los asuntos que han de tratarse en cada reunión.
- c) Presidir y dirigir las deliberaciones y votaciones decidiendo los empates con su voto de calidad.
- d) Firmar los contratos aprobados por el Consejo.

CE0016467

07/2014



0,15 €



- e) Actuar en nombre del Consejo, llevando su representación en toda clase de pleitos y procedimientos, y en los recursos judiciales o administrativos, y otorgar los poderes necesarios a estos fines.
- f) Preparar, en unión del Gerente y del Secretario, las propuestas y cuentas anuales que hayan de ser aprobadas por el Consejo.
- g) Formalizar y suscribir los documentos públicos y privados que fuesen necesarios, sobre los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración.

DEL GERENTE

Artículo 24°.- El Consejo de Administración designará un Gerente, nombramiento que habrá de recaer en persona especialmente capacitada. El Gerente desempeñará la jefatura de todos los servicios técnicos y administrativos, y con independencia de las funciones que en él delegue el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, al designar la persona que haya de ocupar el cargo, establecerá las condiciones en que haya de desempeñarlo.

Artículo 25°.- Con independencia de las facultades, que en cada caso o en forma genérica le confiera el Consejo de Administración, el Gerente, estatutariamente, tendrá las siguientes facultades:

- a) Dictar las instrucciones, de carácter general o particular, necesarias para el funcionamiento de la Sociedad.
- b) Organizar, coordinar y dirigir las dependencias o servicios que integran la Empresa.
- c) Librar, aceptar, endosar, avalar, cobrar y negociar letras de cambio y otros efectos por un importe de hasta 150.000 euros.
- d) Celebrar y formalizar toda clase de contratos, tales como, de obras, compras, suministros, asesoramientos y servicios especiales, siempre que su cuantía no rebase los 150.000 euros.

Asimismo, podrá ordenar el pago, por cuantía superior a la indicada en el párrafo anterior, cuando ellos se deriven del giro y tráfico normal de la empresa, dando cuenta detallada de los mismos al Consejo de Administración.

- e) Comparecer y representar a la sociedad, por delegación del Consejo de Administración, o dentro de sus facultades, por sí mismo o por terceros, con poderes conferidos al efecto, en centros oficiales y dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, asociaciones, delegaciones, juntas, jurados, comités y cualquier otro centro y organismos civiles, generales, administrativos, gubernativos, laborales, de los grados, jurisdiccionales e instancias; ejercitando acciones y excepciones en toda clase de procedimientos, trámites y recursos, prestando, cuando sea preciso, la oportuna ratificación personal.
- f) Llevar la firma social y la correspondencia, firmar pedidos, facturar talones y, en general, cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de su cometido.



- g) Informar al Consejo o a la Junta, en su caso, de los asuntos de que se trate en cada sesión.
- h) Autorizar la redacción de proyectos, bien a técnicos de la empresa como a terceros, velando para que se cumplan las normas de construcción e instalaciones.
- i) Contratar a los empleados que no sea competencia del Consejo de Administración, y resolver, en la esfera empresarial, en cuanto a la ordenación del trabajo, disciplina, derechos y obligaciones de los empleados de la sociedad.
- j) Solicitar en nombre de la Sociedad cuantas autorizaciones, comunicaciones y documentos, ya sean públicos o privados, fueran necesario para la obtención de la condición de comercializador para la realización de operaciones de compra y venta de energía eléctrica.
- k) Suscribir en nombre de la Sociedad, en los términos y condiciones que estime oportunos, un contrato de adhesión al mercado español de producción de energía eléctrica, así como cualquier tipo de documento adicional o complementario de dicho contrato que fuera necesario para perfeccionar la completa adhesión al mercado español de producción de energía eléctrica.
- l) Formalizar en nombre de la Sociedad, en los términos y condiciones que estime oportunos, cualquier tipo de oferta de compra de electricidad en el mercado español de producción de energía eléctrica y, a estos efectos, solicitar, obtener y utilizar tanto tarjetas tipo A (Actualización) como tarjetas tipo C (Consultas).
- m) Formalizar en nombre de la Sociedad, en los términos y condiciones que estime oportunos, cualquier tipo de oferta de venta de electricidad en el mercado español de producción de energía eléctrica y, a estos efectos, solicitar, obtener y utilizar tanto tarjetas tipo A (Actualización) como tarjetas tipo C (Consultas).

DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 26º.- El Consejo de Administración designará un Secretario del mismo, que podrá ostentar o no la condición de Consejero.

Artículo 27º.- Son funciones y competencias del secretario las siguientes:

- a) Convocar las sesiones por orden de la Presidencia, y dar cuenta a ésta de los asuntos que existan, solicitando antes los antecedentes necesarios al Gerente para la formación del orden del día.
- b) Asistir a las sesiones, levantando el acta, que firmará con el Presidente, y que será extendida en el libro de actas correspondiente.
- c) Extender las certificaciones que sean precisas de los acuerdos que tome el Consejo, visadas por el Presidente.

CE0016466

07/2014



0,15 €



TÍTULO IV AUDITORÍA

Artículo 28º.- Las cuentas anuales y el informe de gestión estarán sometidos, en su caso, a auditoría, si así procediera legalmente para las sociedades mercantiles, en cuyo capital tenga participación total la Entidad Local. No obstante, la Junta General podrá, en todo caso, llevar a cabo el nombramiento de los auditores de cuentas, para la verificación de las cuentas anuales y el informe de gestión.

Su nombramiento podrá recaer en persona física o jurídica, y actuar conforme a la legislación sobre auditoría.

TÍTULO V

DE LA CONTABILIDAD Y RÉGIMEN DE BENEFICIOS

Artículo 29º.- El ejercicio social comenzará el día 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social empezará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el día 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 30º.- La contabilidad de la empresa se ajustará, en su confección, a las normas vigentes en materia mercantil, pudiendo responder a cualquiera de los sistemas admitidos, según determine el Consejo de Administración.

Artículo 31º.- Los administradores de la Sociedad formularán, en el plazo máximo legal, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, de conformidad con las normas que sean de aplicación.

Artículo 32º.- La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el balance aprobado en todo caso, una cifra igual al diez por ciento del beneficio del ejercicio se destinará a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el veinte por ciento del capital social. La reserva legal, mientras no supere el límite indicado, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin.

Artículo 33º.- En caso de cesación de la Sociedad, revertirá al Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real todo el Activo y Pasivo de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en estos estatutos sociales, se estará a lo que disponga la legislación mercantil y, en su caso, las disposiciones administrativas vigentes en cuanto le sea de aplicación como empresa pública” “.

QUINTO: Que al punto 1º.3 del orden del día la Junta General acordó, por mayoría (13 votos a favor, de las Sras. Peinado Pérez, Domínguez Caro, Arellano Domínguez, Parrado Soto y Coello Montes y de los Sres. Izco Reina, Martínez López, Boy Pecci, Plaza García, Traverso García, Ayuso Marente, Canca Torres y Vite Soler; ningún voto en contra; y 4 abstenciones de las Sras. Mosquera Mayán, Cossi Torrejón y Roca Ramos y del Sr. Alfaro Berenguer), facultar a la Presidenta del Consejo de Administración Mª Isabel Peinado Pérez, para elevar a públicos los acuerdos adoptados por la Junta General extraordinaria y proceda a su presentación en el Registro Mercantil.



Grupo Energético de Puerto Real S.A. Carreteras S 11510 Puerto Real (Cádiz), Rey Mar. Cádiz, tomo 1926, Libro 6, Folio 78, Sección 8, Hoja CA-38322, C.I.F.: A72118730

SEXTO: Asimismo certifico, que el Acta ha sido aprobada por las personas Interventoras designadas al efecto (Ana María Mosquera Mayán y Juan Carlos Martínez López) en fecha 18 de diciembre de dos mil catorce.

Y para que así conste, expido la presente certificación a efectos administrativos, para que se proceda por el Secretario del Consejo de Administración a expedir la certificación a efectos mercantiles, en Puerto Real a 23 de diciembre de dos mil catorce.

Vº Bº
LA PRESIDENTA DEL CONSEJO
Y DE LA JUNTA

EL SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL